



INFORME: A la señora Juez en el sentido de que en este Juzgado se tramita acción de tutela contra las mismas entidades, por hechos similares y en donde se procura igual protección constitucional radicada al número 2021-00011. Asimismo, en averiguaciones realizadas con el Juzgado Penal del Circuito Local, informan que en este momento están conociendo de tres (3) acciones de constitucionales con identidad de materia, sin embargo, es del caso resaltar que la primera demanda que en este sentido ingresó por reparto a nuestro Despacho fue el día 25 de enero a las 06:51 a.m., y, por parte del Juzgado Penal del Circuito se verifica que el recibo de la primera acción se realizó en la misma fecha sobre las 06:59 a.m., esto es, posterior a la nuestra. Santa Rosa de Cabal Risaralda, enero 27 de 2021.

SEBASTIÁN LOAIZA MEJÍA
Escribiente

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

AUTO: Interlocutorio
PROCESO: Acción de Tutela
ACCIONANTE
EXPEDIENTE PRINCIPAL: CARLOS ALBERTO BAUTISTA MURIEL (C.C. 10013549)
ACCIONANTES
PROCESOS ACUMULADOS: GRACIELA GARTNER GALLEGO (C.C. 25056324)
ACCIONADOS:
- DEPARTAMENTO DE RISARALDA - Doctor VÍCTOR MANUEL TAMAYO como GOBERNADOR DEPARTAMENTAL- funcionario de la Secretaría de Salud Departamental DANIELA TÓRRES SALAZAR y JHON ALEXANDER ARIAS SALAZAR (NIT. 891480085-7)
- MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA-Doctor JOSÉ RODRIGO TORO MONTES como ALCALDE MUNICIPAL- PAULO CÉSAR GÓMEZ como Secretario de Salud, Protección y Bienestar Social municipal- ANDREA OALACIO como Directora de Salud Pública- CAROL VANESSA



SABOGAL como Secretaria de Planeación Municipal (NIT. 891.480.033 - 4)

- Doctora TATIANA MARGARITA MARTINEZ DIAZ GRANADOS o quien haga sus veces como Director(a) General de la CARDER (NIT. 891.410.354-4)
- Ingeniero DIEGO MAURICIO MARTÍNEZ RUIZ como gerente de EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P. – E.I.C.E (800050603-7)
- Doctor GUILLERMO GÓMEZ CANALES como representante legal ante autoridades jurisdiccionales y de Policía de CARTÓN DE COLOMBIA S.A. (NIT. 890300406-3)

VINCULADOS:

- Doctora NATALIA QUICENO LEAL o quien haga sus veces como Personera Municipal de Santa Rosa de Cabal
- ABG. MARIO FERNANDO ORTEGA JURADO o quien haga sus veces como Procurador Judicial 21 de Infancia, Adolescencia y Familia

RADICADO: 666 82 31 13 001 2021-00011-00

La señora GRACIELA GARTNER GALLEGO ha interpuesto ACCIÓN DE TUTELA en contra de los que a continuación se relacionan, para que le sea protegido su derecho fundamental de acceso al agua potable y salubridad básica. Los accionados son:

- DEPARTAMENTO DE RISARALDA - Doctor VÍCTOR MANUEL TAMAYO como GOBERNADOR DEPARTAMENTAL
 - MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA-Doctor JOSÉ RODRIGO TORO MONTES como ALCALDE MUNICIPAL
- Doctora TATIANA MARGARITA MARTINEZ DIAZ GRANADOS o quien haga sus veces como Director(a) General de la CARDER
- Ingeniero DIEGO MAURICIO MARTÍNEZ RUIZ como gerente de EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P. – E.I.C.E
- Doctor GUILLERMO GÓMEZ CANALES como representante legal ante autoridades jurisdiccionales y de Policía de CARTÓN DE COLOMBIA S.A.



Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y los derechos presuntamente vulnerados son fundamentales y por ende susceptibles de protección, es necesario admitirla.

Adicional a lo anterior, teniendo en cuenta el informe que antecede, es del caso ordenar la acumulación de la presente acción constitucional al proceso radicado al consecutivo 2021-00011, para que se desarrollen bajo la misma cuerda procesal. De igual forma, se requerirá al Juzgado Penal del Circuito local para que remita a este Despacho las tres acciones de tutela que guardan identidad fáctica, probatoria y de partes a efectos de proceder con su acumulación conforme lo ordena el Decreto 1834 de 2015.

Adicional a lo anterior, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá la vinculación de la Doctora NATALIA QUICENO LEAL o quien haga sus veces como Personera Municipal de Santa Rosa de Cabal dada su actual participación en los procesos adelantados en el Juzgado Penal del Circuito que habrán de acumularse.

De igual manera, en atención a lo previsto en los artículos 82-11°, 95 y 211 del Código de Infancia y Adolescencia se dispondrá la vinculación del DOCTOR MARIO FERNANDO ORTEGA JURADO O QUIEN HAGA SUS VECES COMO PROCURADOR 21 JUDICIAL II DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, por tener interés legítimo en la presente acción de tutela en tanto que en demanda objeto de admisión se hace alusión a la afectación en salud de que son víctimas menores de edad como consecuencia de las insalubridad del recurso hídrico.

Respecto de las solicitudes probatorias contenidas en el acápite denominado peticiones especiales, referidas a solicitudes de nuevos análisis de aguas, estudios técnicos e informes y de las demás vinculaciones a que haya lugar, estese a lo resuelto frente al particular en el auto admisorio de la tutela radicada al número 2021-00011.

Es menester además informar a la Oficina Judicial Reparto de Pereira sobre la presente acumulación a efecto de que en lo sucesivo las demandas que ingresen y guarden identidad de materia con el presente asunto sean repartidas a este Despacho Judicial conforme lo dispone el Decreto 1834 de 2015.

De igual forma, acudiendo a las facultades oficiosas de que disponen los Jueces conforme al artículo 170 CGP, se requerirá a las entidades accionadas y vinculadas para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído remitan con dirección a este proceso, por el medio más expedito, copia de la totalidad de documentos



relacionados el tanque de almacenamiento de la vereda la paloma del municipio de Santa Rosa de Cabal.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito con sede en Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

Resuelve,

Primero. ACUMULAR la Acción de Tutela promovida por la señora GRACIELA GARTNER GALLEGO al proceso radicado al número 2021-00011, para que se desarrollen bajo la misma cuerda procesal.

Segundo. ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora GRACIELA GARTNER GALLEGO en contra de los siguientes:

- DEPARTAMENTO DE RISARALDA - Doctor VÍCTOR MANUEL TAMAYO como GOBERNADOR DEPARTAMENTAL

- MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA-Doctor JOSÉ RODRIGO TORO MONTES como ALCALDE MUNICIPAL

- Doctora TATIANA MARGARITA MARTINEZ DIAZ GRANADOS o quien haga sus veces como Director(a) General de la CARDER

- Ingeniero DIEGO MAURICIO MARTÍNEZ RUIZ como gerente de EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P. – E.I.C.E

Doctor GUILLERMO GÓMEZ CANALES como representante legal ante autoridades jurisdiccionales y de Policía de CARTÓN DE COLOMBIA S.A.

Tercero. Téngase como vinculados los siguientes:

- Funcionarios de la Secretaría de Salud Departamental DANIELA TÓRRES SALAZAR y JHON ALEXANDER ARIAS SALAZAR.

- PAULO CÉSAR GÓMEZ como Secretario de Salud, Protección y Bienestar Social municipal- ANDREA OALACIO como Directora de Salud Pública.

Cuarto. Vincular a las presentes diligencias a los siguientes:

- Doctora NATALIA QUICENO LEAL o quien haga sus veces como Personera Municipal de Santa Rosa de Cabal

- Doctor MARIO FERNANDO ORTEGA JURADO o quien haga sus veces como Procurador 21 Judicial II de Infancia, Adolescencia y Familia

Quinto. REQUERIR al Juzgado Penal del Circuito de Santa Rosa de Cabal para que a la brevedad remita las tres acciones de tutela que guardan identidad fáctica, probatoria y de partes con el presente asunto, a efectos de proceder con su acumulación conforme lo ordena el Decreto 1834 de 2015



Sexto. Se DECRETAN pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a. DOCUMENTAL:
 - i. Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley los documentos allegados por la parte accionante.

DE OFICIO

a. DOCUMENTAL

- i. REQUERIR a las entidades accionadas y vinculadas para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído remitan con dirección a este proceso, por el medio más expedito, copia de la totalidad de documentos relacionados el tanque de almacenamiento de la vereda la paloma del municipio de Santa Rosa de Cabal.

Séptimo. NOTIFICAR por el medio más expedito, la admisión de la presente Acción de Tutela a accionados y vinculados, quienes deberán, en el término de un (1) día, pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la misma.

Octavo. De aquellos frente a quienes no sea posible la notificación personal, vía correo certificado, electrónico o telefónico súrtase el conocimiento de las providencias proferidas en el curso del presente trámite constitucional mediante la página web de la Rama Judicial: url.ramajudicial.gov.co-novedades- y por aviso que se fijará en la cartelera electrónica del juzgado.

Noveno. Se advierte a los accionados y vinculados que en caso de que no se aporte el informe requerido en los términos y condiciones fijadas en el presente auto, se tendrán por ciertos los hechos que se alegan en su contra conforme a lo previsto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Décimo. Informar a la Oficina Judicial Reparto de Pereira sobre la presente acumulación a efecto de que en lo sucesivo las demandas que ingresen y guarden identidad de materia con el presente asunto sean repartidas a este Despacho Judicial conforme lo dispone el Decreto 1834 de 2015.

Notifíquese,

Firma escaneada para auto admisorio
Tutelada. 2021-00014
SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

**SULI MAYERLI MIRANDA HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SANTA ROSA DE CABAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6478a743e33cfe17ad623a86e0d08adc6786b48c63a617e79946d53a67e2445**

Documento generado en 27/01/2021 11:29:50 AM